

BIBLIOGRAFIA

ALDO DELL'ORO, "*Mandata*" e "*Litterae*". *Contributo allo studio degli atti giuridici del "Princeps"*. (Bologna, Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Módena, 1960).

La obra que nos proponemos reseñar pretende ser una aportación original para el estudio de la actividad legisladora de los emperadores romanos. Cuestión ardua y difícil en la que cualquier avance investigador ha de ser considerado meritorio.

Divide el autor su trabajo, como anuncia su título, en dos partes: una dedicada a los *mandata* y otra a las *litterae*, ambas comprendidas, por la generalidad de los autores, dentro de las constituciones imperiales.

En dicha parte primera, dedicada a los *mandata*, comienza en su primer párrafo sobre el concepto genérico y específico de los mismos, así como la diversa acentuación del término en Derecho privado, en el que viene usado siempre en singular *mandatum* y en Derecho público, empleado en plural *mandata*, ya que de este modo venía mejor para comprender la complejidad de los actos contemplados en las instrucciones de los emperadores a los gobernadores de las provincias romanas.

Trata después de la estructura de los *mandata* y expone que solían venir citados en bloque y la fórmula usada para citarlos es *mandatis cavetur* o más raramente *mandatis continetur*; normalmente a los mandatos no se les adjunta especificación alguna y sólo a veces se habla de *mandata principum* o *principalia*.

Hace ver, a continuación, que los escritores modernos han considerado los *mandata* como *constitutiones*. No obstante Dell'Oro señala, reproduciendo textos de Gayo y Ulpiano, que en los catálogos de constituciones de los textos romanos, los mandatos no aparecen nunca allí mencionados y añade que los autores dan por buena su naturaleza de constituciones sin que consideren necesaria demostración alguna de su convicción. Un argumento que se ha utilizado para superar la dificultad de insertar los mandatos entre las constituciones, ha consistido, dice, en la pretendida imprecisión técnica de los juristas romanos. Si es cierto, dice el autor, que hay confusión terminológica en las fuentes entre *edictum*, *decretum*, *constitutio*, también lo es que los *mandata* no vienen nunca confundidos entre las otras fuentes y menos entre las constituciones.

Otras justificaciones de esta omisión entre los elencos de constituciones se refieren a su forma y contenido de acto administrativo. También otros autores señalan que los *mandata* no están comprendidos en la enumeración de constituciones porque constituyen normas típicas destinadas a la esfera provincial. Todas estas opiniones son refutadas por el autor en unas consideraciones y análisis de textos, sobre los que no nos es posible extendernos.

En párrafos posteriores, página 28 y siguientes de la obra, analiza la inclusión de los *mandata* entre las *epistulae*; a pesar del fragmento D. 11. 4. 1. 2. (Libro I *ad Edictum* de Ulpiano) en el que se cita un caso de *epistula generalis* que tendría la naturaleza y el contenido de circular administrativa, no le parece al autor ele-